CONTRATO No.0061 -ARC-CBNL01-2023

ENTIDAD CONTRATANTE	**:**	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 1 ARC " BOLÍVAR "
DEPENDENCIA	**:**	DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE LA BASE NAVAL No. 1 ARC BOLÍVAR
NIT:		800.141.645-7
CONTRATISTA	**:**	SPARTA SHOES SAS
C.C. ó NIT.	**:**	900315346 - 0
RÉGIMEN DE VENTAS	**:**	COMÚN
CLASE DE PERSONA	**:**	JURÍDICA
REPRESENTANTE LEGAL	**:**	ALFONSO HUERTAS GARCÍA
CEDULA DE CIUDADANIA	**:**	79.305.252 de de Bogotá
PAIS DE UBICACIÓN	**:**	COLOMBIA
CIUDAD	**:**	BOGOTÁ D.C.
DIRECCION	**:**	Diagonal 17 C Sur No. 25 - 26
TEL/FAX	**:**	2782458 – 312-3978053
E-MAIL	**:**	spartashoes@hotmail.com
No. DE CUENTA	**:**	89517547522
BANCO	**:**	BANCOLOMBIA
TIPO DE CUENTA	**:**	CORRIENTE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	**:**	No. 8323 del 11 de enero de 2023
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	**:**	
VALOR DEL CONTRATO	**:**	CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100 MCTE ($182.767.340,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Pro	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
02	02	01	002	008	10	CSF	DOTACION PRENDAS DE VESTIR	$ 182.767.340	BN1

Los suscritos, de una parte el señor Capitán de Navío WILMER ANDRÉS DÍAZ BLANCO en su calidad de Comandante de la Base Naval No. 01 ARC "Bolívar" de la Armada Nacional, acuerdo nombramiento efectuado mediante Resolución 5330 del 02 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión No. 096 de 06 de septiembre 2022, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 7.919.039 expedida en la ciudad de Cartagena, debidamente facultado para celebrar contratos, Resolución No. 4323 de 23 de junio de 2022, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional de conformidad con la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 y quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–ARMADA NACIONAL–BASE NAVAL N°1 ARC "BOLÍVAR", y en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte la empresa SPARTA SHOES S. con NIT. 900315346-0 representada legalmente por el señor ALFONSO HUERTAS GARCÍA mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.305.252 de de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Diagonal 17 C Sur No. 25 - 26, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de bienes las siguientes consideraciones: **CLAÚSULA PRIMERA-OBJETO:** "CONTRATAR LA DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS UNIDADES USUARIAS DE LA BASE NAVAL A.R.C BOLIVAR DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ANEXO" LOTE 2: ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE CALZADO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ANEXO A.". PARÁGRAFO PRIMERO: Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la Base Naval N°1 ARC "Bolívar" y EL CONTRATISTA, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato, de conformidad con la oferta presentada. **CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es hasta la suma CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100 MCTE ($182.767.340,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. **CLÁUSULA TERCERA-LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los bienes a adquirir deberán ser entregados en su totalidad por el contratista en las instalaciones del Almacén General de la Base Naval A.R.C. "Bolívar", de lunes a jueves,

en horario de 07:30 a 11:30 a.m. y de 13.30 a 16:00 pm; los cuales serán recepcionados por el almacenista general, previa coordinación y en presencia del supervisor nombrado por el Comandante de la Base Naval ARC “Bolívar”. **CLÁUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 12 de octubre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** La Base Naval No. 1 ARC “Bolívar” se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES, de acuerdo con la recepción de los servicios a satisfacción por parte del supervisor del contrato, una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, dentro de los 45 días siguientes, y en todo caso hasta tanto se tenga disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional. Para los pagos se debe presentar factura electrónica según corresponda indicando quienes están obligados a expedir la factura de venta en concordancia y cumplimiento de la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN y demás documentos que hagan parte del paquete pago. Nota 1: De conformidad con lo establecido en el Manual de Bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse avaladas por el supervisor. Nota 2: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. Nota 3: La Base Naval No. 1 ARC Bolívar como rubro de contribución, deducirá del valor a cancelar al contratista el 1% del valor del contrato antes de IVA, por concepto de Estampilla Universidad de Cartagena (acuerdo Ley 1495 de 2011 y ordenanza 26 de 2012 de la Asamblea Departamental). PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así: Persona natural: se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes. • Persona natural con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago. • Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes. • Persona jurídica con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. • Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes. • En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc. PARÁGRAFO SEGUNDO: La BASE NAVAL No. 1 ARC BOLIVAR de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. FACTURA ELECTRÓNICA: Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por él, por el supervisor del contrato/interventor. PARÁGRAFO QUINTO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

DESCRIPCIÓN IMPUESTO	DESCRIPCIÓN IMPUESTO %
RETEFUENTE - SERVICIOS EN GENERAL - PERSONAS	4%

DECLARANTES	
RETEFUENTE - SERVICIOS EN GENERAL - PERSONAS NO DECLARANTES 6%	6%
RETE IVA - SERVICIOS GRAVADOS - RÉGIMEN COMÚN - SERVICIOS	15%
RETE-ICA-OTRAS CIUDADES-SERVICIOS	10*1000
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD- DE CARTAGENA	1%

CLÁUSULA SEXTA-SUPERVISION: De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato se designará al siguiente personal:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA
SV	HERRERA RUIZ GREGORIO	DPBN1

Los supervisores designados podrán ser modificados por el Comandante la Base Naval N°1 ARC "Bolívar", aspecto que será informado al CONTRATISTA. Dichos supervisores además de las funciones establecidas en Resolución No. 4323 de 23 de junio de 2022, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: a) Velar por los derechos de la entidad, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. b). Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la BASE NAVAL N°1 ARC "BOLÍVAR". c) Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen. d) Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. e) Mantenerse como supervisor del contrato durante su vigencia y solo en caso de ausencia se nombrará un reemplazo mientras dure la ausencia del titular, lo anterior se deberá informar con una antelación mínimo de tres (03) días calendario al CBNL01 – delegado para contratar con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente. f) Tramitar mensualmente las facturas con las respectivas actas de recibo a satisfacción debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los servicios, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los servicios recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas. g) Presentar informe acorde el formato establecido en el sistema de gestión de calidad, los primeros 5 días de cada mes, en el cual consigne entre otras el estado de ejecución del contrato al Señor Comandante de la BASE NAVAL N°1 ARC "BOLÍVAR", Asimismo, deberá manifestar en cualquier momento hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo y que requieran acción inmediata por parte del delegatario con el fin de evitar la paralización del contrato o la ausencia de ejecución del mismo. h) Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03. i) Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal a las instalaciones de la BNL01 cuando sea necesario. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **PARÁGRAFO TERCERO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor general NO estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuento a la ocurrencia de servicios complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuario del proyecto en los términos establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** El supervisor que tenga mayor antigüedad en grado, será el encargado de presentar el informe de supervisión consolidado. **PARÁGRAFO QUINTO: ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:** El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. Igualmente "dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio de Defensa Nacional. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a

la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914. CLÁUSULA SÉPTIMA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del **CONTRATISTA**, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: **1**. Hacer la prestación de los servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. **2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. **3.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **4.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. **5.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados. **6.** Reportar por escrito al supervisor/interventor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes o servicios contratados. **7.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual, sin perjuicio de la respectiva garantía. **8.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **9**. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. **10**. Responder por la buena calidad de los bienes, servicios prestados objeto del contrato. **11.** Prestar los servicios contratados dentro del plazo de ejecución estipulado. **12.** En caso que exista insatisfacción por los servicios prestados, realizará la corrección dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **13**. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley. **14**. El contratista deberá estar en capacidad de prestar servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de ejecución de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar **15.** La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor / interventor, los servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **16.** EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. **17.** El contratista debe cumplir con lo estipulado en el decreto 1979 de 17 de septiembre de 2001 por el cual se expide el manual de uniformes y equipos para el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada. **18.** El contratista deberá dar cumplimiento a las disposiciones emanadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, tales como: ley 489 de 2010 - "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas. Decreto No. 2368 del 22 de noviembre del 2012 artículo 1. las personas que al momento de la entrada en vigencia de la ley 1539 de 2012 estén vinculadas, o aquellas que llegaren a vincularse para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) y cuyas labores impliquen el porte o tenencia de armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el cual debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la ley 1119 de 2006, por parte de una institución especializada registrada y certificada ante la autoridad respectiva y con los estándares determinados en la ley. entre otras. **19.** El contratista deberá mantener al personal de vigilantes carnetizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada entrenados y capacitados, con certificado judicial expedido por el DAS (o quien haga sus veces), certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la procuraduría general de la nación, certificado del curso de vigilante expedido por una academia debidamente aprobada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. **20**. El contratista se compromete a que el personal del vigilante velará durante las jornadas de trabajo por la protección de las personas que laboran en el área de vigilancia. **21.** El contratista mantendrá el servicio de vigilancia sin interrupción durante los horarios estipulados de acuerdo al contrato. De igual manera informa al supervisor del contrato sobre los cambios de vigilantes a que hubiere lugar y mantener un máximo de tres vigilantes rotativos. **22.** El contratista mantendrá un seguimiento y evaluación con carácter permanente a la correcta prestación del servicio, objeto del contrato en los términos de este y recorridos constantes por un supervisor de la empresa quien levantará un informe dirigido al supervisor. **23.** El Contratista ejecutará las medidas especiales de control que le imparta verbalmente o por escrito el supervisor del contrato. **24.** El contratista mantendrá capacitado al personal que preste el servicio objeto del contrato por lo menos con (02) capacitaciones al año. Así mismo no deberá exceder la jornada laboral y reconocer las horas extras, llevar el registro correspondiente y entregar copia como lo establece la ley. **25.** El contratista deberá reemplazar de manera inmediata el personal que a juicio del supervisor

del contrato no esté cumpliendo con el servicio propio objeto del contrato o lo preste deficientemente. **26.** El contratista se compromete presentar al finalizar el contrato informe total de ejecución del mismo, el cual adicionalmente deberá contener las conclusiones y recomendaciones que hayan surgido durante el desarrollo del contrato. **27.** El contratista mantendrá un supervisor de la empresa que realice seguimiento y evaluación con carácter permanente a la correcta prestación del servicio objeto del contrato. **28.** El contratista no podrá realizar ninguna modificación diferente al planeamiento inicial sin previa autorización por parte del supervisor del contrato. **29.** El contratista se compromete como obligación especial, a que en el evento de resultar adjudicatario mantendrá a la Armada Nacional, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **30.** El contratista se compromete a disponer de un vehículo y/o moto deberán ser registrados ante la supervigilancia, con que cuenta para realizar rondas, revistas o inspecciones necesarias para cumplir las actividades de supervisión requeridas en cumplimiento de contrato y la atención inmediata de los eventos generados dentro de la ejecución del contrato. **31.** Teniendo en cuenta que es deber del contratista velar por la custodia, y cuidado de los bienes encomendados (vehículos, equipos, elementos, insumos, etcétera sin limitarse a ellos.), que se encuentren dentro de las instalaciones donde se presten los servicios de vigilancia y seguridad privada, sean arrendadas o de propiedad de la Armada Nacional, en caso que ocurra daño y/o siniestro por hurto o pérdida de los mismos y que se establezca que hubo omisión, negligencia, impericia y/o falta de vigilancia y custodia por parte del contratista, éste deberá reponer el bien con las características y condiciones iguales o superiores a las del bien hurtado y/o dañado, sin que implique para la Dirección de Servicios Generales de la Armada Nacional pago alguno. **32.** Tener Licencia de Funcionamiento vigente durante el término de duración del contrato, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde claramente se le autorice la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **33.** Tener permiso vigente durante el término de duración del presente contrato del Ministerio de Comunicaciones para utilizar el espectro radioeléctrico y adjudicadas legalmente las frecuencias que utilice y/o certificar que se cuenta con un sistema de comunicación alterno como sistema de comunicación punto a punto, sin perjuicio del cumplimiento de todos y cada uno de los servicios descritos en el Anexo Técnico del Contrato. **34.** Sin perjuicio del permiso citado, mantendrá registrados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los equipos de comunicaciones utilizados durante el contrato. **35.** Atender la solicitud de cambio de personal por deficiencia o inconveniencia realizada por EL CONTRATANTE por escrito, para lo cual anexará la hoja de vida con sus respectivos soportes; el personal que sea cambiado por estas causas no podrá ser ubicado en ningún otro puesto al servicio de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA no podrá en forma unilateral retirar o trasladar al personal que se encuentre prestando el servicio correctamente, para ello deberá contar con la autorización escrita de EL CONTRATANTE. **36.** El contratista se compromete a diligenciar por el personal vinculado por la empresa, el correspondiente libro de minuta, donde deberá llevarse estricto control del ingreso y egreso de los elementos pertenecientes a los Colegios Navales de Crespo y Socorro, y de la unidad funcional de atención prioritaria Blas de Lezo y de aquellos que ingresen elementos tales como: portátiles, cámaras y similares sin limitarse a ellos. **37.** El contratista se compromete a entregar a los colegios navales de Crespo y Socorro, y de la unidad funcional de atención prioritaria Blas de Lezo dentro de los días calendario siguientes al inicio del contrato el protocolo de manejo de emergencias. **38. Ponderables:** El contratista se compromete a entregar dentro del plazo de ejecución del contrato los factores que son objeto de la ponderación técnica, acuerdo oferta presentada el día del cierre del proceso. **39.** El contratista deberá proveer de un radio de comunicaciones a los vigilantes que presten el servicio a fin de estar comunicados con el contratista. **40.** Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA Se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente. **CLÁUSULA NOVENA - DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO - GARANTÍA ÚNICA:** Una vez firmado en el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II,una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III “Garantías”, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL N°1 ARC “BOLIVAR”**, NIT. 800.141.645-7, la cual contendrá los siguientes amparos: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Equivalente al veinte (20%) POR CIENTO del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato vigente por el término de un (01) año, contado a partir de la fecha del acta de recepción de los bienes a satisfacción. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución y tres (3) años más. Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de

ejecución y tres (3) años más. NOTA 2: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN 3 "GARANTÍAS" SUBSECCIÓN 1 "Generalidades", Artículo 2.2.1.2.3.1.7 "Garantía de cumplimiento", Artículo 2.2.1.2.3.1.12. "Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento" y Artículo 2.2.1.2.3.1.15 "suficiencia de la garantía de calidad de los servicios". NOTA 3: La garantía debe incluir de manera expresa que: Ampara el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato, Que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que, Las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. ¬ Artículo 2.2.1.2.3.1.18 "Restablecimiento o ampliación de la garantía", Decreto 1082 de 2015. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía y el contratista proceder a reponerla. ¬ Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 del 2015. ¬ Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública. Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 "Garantía del OFERENTE plural" del Decreto 1082/15, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- OBLIGACIONES DE LA BASE NAVAL N°1 ARC "BOLÍVAR": 1.** Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato**. 2**. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto**. 3.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **4.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.** Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista. **6.** Suscribir el acta de Liquidación. **7.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8.** Adelantar las revisiones periódicas de los bienes, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **9.** La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **10**. Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **11.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **12**. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. **13**. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la Base Naval N°1 ARC "Bolívar" podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-SANCIONES:** La Base Naval N°1 ARC Bolívar, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días hábiles, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el uno (1.0%) del valor total del contrato; por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el **CAPÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL:** Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El Ordenador del Gasto será el encargado de tramitar el proceso sancionatorio contra contratistas. El procedimiento adoptado para la imposición de multas, exigencia de cláusula penal y declaratoria de caducidad se soporta en el principio fundamental del debido proceso y los principios que regulan la función pública, conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 209 de la

Constitución Política y a los principios orientadores de las actuaciones administrativas a que se refiere el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En este sentido, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado por la Ley, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la entidad. El Supervisor o interventor del contrato, previo a la celebración de la audiencia, pondrá en conocimiento de la situación al Ordenador del Gasto. SANCIONES. Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la Cláusula anterior, examinados los argumentos y documentos presentados por el Contratista frente a su presunto incumplimiento, se decidirá sobre el mismo. Si de los mismos resulta configurado el incumplimiento, la entidad mediante acto administrativo motivado en el que se declare el incumplimiento del contratista, impondrá las multas pactadas en el contrato, con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO**. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **PARÁGRAFO SEGUNDO - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval N°1 ARC Bolívar, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, independiente del monto dejado de cumplir, deberá pagar el porcentaje aquí establecido. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago independiente de los perjuicios que cause a la Base Naval N°1 ARC Bolívar. Por lo anterior, la Base Naval N°1 ARC Bolívar se reserva el derecho de cobrar perjuicios, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, perjuicios, como de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos a favor que tenga el CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones. establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos. NOTA: La parte resolutiva de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012. **PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTAFUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la Base Naval N°1 ARC “Bolívar”, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. NOTA: El contrato deberá suscribirse en las instalaciones de la Base Naval N°1 ARC “Bolívar”, por parte de la firma adjudicataria, en caso de no ser posible la asistencia del representante legal, deberá enviar autorización firmada a efectos de retirar la minuta de las instalaciones de la unidad, la cual deberá ser devuelta a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su retiro, so pena de hacer efectiva la Garantía de Seriedad del ofrecimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N°1 ARC “BOLÍVAR”, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que EL CONTRATISTA debidamente autorizado por la Base Naval No. 1 ARC “Bolívar”, hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. **EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLIVAR”,** no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas**. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato cuando: **a)** Por mutuo acuerdo, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte por lo menos con un término no inferior a quince (15) días hábiles, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por EL CONTRATISTA, la Base Naval N°1 ARC “Bolívar” se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por EL CONTRATISTA a fin de autorizar dicha terminación. **b)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afectan la prestación del servicio y/o entrega de los bienes que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prorroga otorgada por el CONTRATANTE. **c)** Por muerte del CONTRATISTA. **d)** Por extinción del plazo de

ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007- que subrogó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993-, dispone que la "liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto". En el evento de no existir el término, "la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato". Si no fuere posible, BASE NAVAL N°1 ARC "BOLÍVAR "procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado y notificado. El Decreto 1082 de 2015 dispone que, vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras, bienes o servicios, la BASE NAVAL N°1 ARC "BOLÍVAR" de la Armada Nacional debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación. La liquidación se realizará a través de la plataforma SECOP II, el cual se publicará el acta liquidación debidamente firmada por las partes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval ARC "Bolívar" a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes y/o servicios suministrados, así como los planos de las instalaciones inclusive muelles de las Fuerzas Militares de Colombia o cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:** La Base Naval N°1 ARC "Bolívar" DE LA ARMADA NACIONAL, no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan de EL CONTRATISTA. La relación contractual será exclusiva de EL CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne a la Base Naval N°1 ARC "Bolívar" frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -RÉGIMEN LEGAL Y LEY APLICABLE:** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana particularmente se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto No. 1082 de 2015, y demás normas de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** Forman parte integral del presente contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: 1. Estudio Previo de fecha 10 de febrero del año 2023, **2.** Pliego de condiciones definitivo PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No.0015-ARC-CBNL01-2023 incluyendo todos y cada uno de los documentos y actos administrativos de la página web SECOP II, **3.** Resolución de adjudicación No. 0081- ARC-CBNL01-2023 de 21 de marzo de 2023, **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14323 del 24 de enero de 2023, **5.** Garantía de Cumplimiento debidamente aprobada. **6.** Oferta del Contratista **7.** Los demás documentos relacionados con el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará PERFECCIONADO con la aprobación de las partes en el SECOPII y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la expedición y aprobación de la garantía única. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 "los contratos estatales constaran por escrito" previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado por la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal.

ANEXO “A” TECNICO-ECONOMICO

LOTE 2: ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE CALZADO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL ANEXO A.

ITEM	TIPO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	BOTA MECANICOS PILOTOS MOTORISTAS CARPINTEROS MANTENIMIENTO PATIOS, ELECTRICISTAS Y A FINES	Botas de seguridad tipo tenis (color marrón), tipo botín, puntera de composite resistente al impacto y a la comprensión norma ntc - iso 20344, altura residual mínima de 20 mm, luego de impacto 200 j y comprensión de 15 kn. corte externo elaborado en cuero nobuck café o avellana calibre mínimo 1.8 - 2.0 mm, con combinación de cuero napa negro en cordonera y tejido de punto 100% poliéster texturizado en cuello y lengüeta y sintético en puntera y talón con cinta reflectiva en laterales. forro interno elaborado en tejido de punto 100 % poliéster texturizado con suplemento en espuma calibre 4 mm, abullonado con lamina de espuma de polietileno calibre 10 mm y tela no tejida 100% poliéster que proporciona comodidad al zapato. pasadores en reata color (negro) de alta calidad de 1 cm de ancho con pasador autógeno plástico (cordonera). contrafuerte: lámian el poliéster no tejido con adhesivo solvente que suministra alta protección al talón.  Bota de seguridad tobillera plantilla interna: lámina de fibortch calibre 2 mm externa: elaborada en poliuretano (pu) preformada, anatómica con rebote en el talón para mayor confort. suela elaborada en poliuretano (pu) antideslizante, impermeable, flexible, liviana, aislante térmica, formulada especialmente con excelente resistencia a los hidrocarburos y excelentes propiedades dieléctricas. dureza 60-65 shore a. opcional: poliuretano termoplástico (tpu - pu) con muy buena resistencia a aceites, grasas y al ataque de ácidos, álcalis, hidrocarburos y agua dulce o salada. normatividad técnica: resistencia a la abrasión de la suela: norma din 53516, resistencia a la flexión de la suela: norma ntc 632, resistencia de la puntera al impacto y a la comprensión: norma ntc-iso 20344, resistencia de la unión suela/capellada: norma ntc-iso 20344 y ntc 2038, resistencia dieléctrica: norma astmf 2412 y 2413.  La bota deberá venir en su parte exterior marcada por repujado con el escudo y la inscripción ARMADA NACIONAL, las dimensiones del escudo son 3 +/- 0,2 cm de alto por 2,1 +/- 0,2 cm de ancho. Como se muestra en la siguiente figura.	293	116.620,00	34.169.660,00
2	**BOTA SOLDADOR**	**Botas**: Bota media caña diez pulgadas en cuero, color miel o marrón, suela en caucho vulcanizado tipo soldadura, vulcanizado, resistente a hidrocarburos, puntera de seguridad en acero, dielectricas. Cierre con cremallera ubicada en la parte lateral externa de cada bota la cual va lateralmente desde el tobillo hasta la parte superior de la caña. La cremallera está protegida con un fuelle en material del mismo material de la bota, que cierra hacia la parte posterior de la bota. Sobre este fuelle deben ir ubicadas dos lengüetas en el mismo material de la bota distribuidas a lo largo del fuelle con cierre en cinta de cierre y bugle (velcro).	**32**	186.830,00	5.978.560,00

		 Bota Soldador La plantilla de armado debe ser elaborada en material sintético tipo no tejido, debe poseer características de transpiración, tratamiento antihongos, compatibilidad y adherencia con el tipo de pegante utilizado. La suela debe ser elaborada en caucho y sementada a la capellada con gravado antideslizante. La sobre plantilla del zapato debe ser poliuretano expandido de densidad min 150 g/cm3, la sobre plantilla debe ser anatómica y deberá cubrir la totalidad de la bota. **La bota lleva puntera de seguridad en material no METALICO y deberá tener una resistencia al impacto de 200J y a la compresión de 15KN** Las botas deberán venir en su parte exterior marcada por repujado con el escudo y la inscripción ARMADA NACIONAL, las dimensiones del escudo son 3 +/- 0,2 cm de alto por 2,1 +/- 0,2 cm de ancho. Como se muestra en la siguiente figura 			
3	ZAPATO COCINERO/ COCINERA Y PELUQUERO	**Calzado:** Los modelos presentados deben ser suministrados para empeines altos y bajos en cualquier talla. Los zapatos deben cumplir con lo indicado en el numeral 9 del artículo 14 de la Resolución 2674 de 2013 “Usar calzado cerrado, de material resistente e impermeable y de tacón bajo”, además deben tener suela antideslizante, Cumpla norma: NTC 2396, UNE-EN ISO 20344 – Equipos de protección personal. Métodos de ensayo para calzado, UNE-EN ISO 20347 – Equipos de protección personal. Calzado de trabajo.  Calzado cocinero - antideslizante Calzado cerrado zueco antideslizante color blanco ultraligeros, ergonómicos, anatómicos y resistentes. Capellada fabricada en EVA (etil etileno vivil acetato, polímero termoplástico) suela en plástico termoplástico. No absorben agua.	**88**	70.210,00	6.178.480,00
4	BOTA COCINERO/A	 Las botas se deben empacar apropiadamente en pares y de tal forma que se les proteja contra daños que puedan ocurrir durante su transporte. Las botas deben llevar grabada en su cara interior o exterior en letras legibles e indelebles la siguiente información: a) Nombre del fabricante o marca registrada b) Identificación del lote de producción o fecha de fabricación c) Tamaño de las botas d) Industria Colombiana o similar. Cada elemento venir en caja de cartón individual cerrada con la talla a la vista. Clasificado por número de tallas. Cada lote de cajas debe ser embalado en cajas de cartón resistentes. El diseño de la Bota Ultraligera para industria alimentaria está diseñado especialmente para trabajar en extrema humedad durante largas jornadas y es increíblemente	38	101.150,00	3.843.700,00

		resistente a ácidos, aceites y grasas, además de ser totalmente flexible para evitar rupturas. Estilo Unisex. Cumple con requisitos de Distintivo H. Parte Superior: EVA (etil-vinil-acetato) y Poliuretano (PU) resistente a líquidos calientes. Suela: Goma de Caucho con aleación Cerámica. Tipo de pisada: Neutral. Antideslizante Grado Tipo A. Resistencia al Aceite Caliente. Peso aproximado: 420 g * el par. Los materiales utilizados no deben desteñir al interior del calzado. (Por cualquier tipo de humedad). No deben presentar evidencia de oxidación. Los modelos presentados deben ser suministrados para empeines altos y bajos en cualquier talla.			
5	ZAPATO ASEADORAS-LAVANDERAS-ASISTENTE CAMARA FEMENINO	**Calzado:** cómodo en cuero negro tipo mocasín o sueco, capellada lisa, cuello acolchado, suela de poliuretano antideslizante, resistente al impacto, diseño actual, cómodo y liviano (acuerdo muestras).  Calzado aseadoras, lavanderas, asistente cámara femenino - antideslizante En piel natural de origen bovino tipo napa. Forro en cuero natural de origen bovino sobre medida. La plantilla de armado debe ser elaborada en material sintético tipo no tejido, debe poseer características de transpiración, tratamiento anti hongos, compatibilidad y adherencia con el tipo de pegante utilizado. Los materiales utilizados no deben desteñir al interior del calzado. (Por cualquier tipo de humedad). No deben presentar evidencia de oxidación. Los modelos presentados deben ser suministrados para empeines altos y bajos en cualquier talla.	**70**	105.910,00	7.413.700,00
6	ZAPATO CONDUCTOR-ASISTENTES CAMARAS MASCULINO	**Calzado** en cuero charol color negro, cómodo, con cordones, suela pegada y cocidos. Acuerdo con los requisitos relacionados en la Norma Técnica del Ministerio de Defensa Nacional No. NTMD-0233, para calzado de calle en cuero charol para caballero.  Calzado conductor, asistente cámara masculino Cuero Charol El diseño del zapato debe ser clásico de amarre por medio de cordones, capellada lisa compuesto por tres piezas y punta semiredonda. Suela en caucho integral con el tacón, sobre plantilla elaborada en material sintético de las mismas características del empleado en el forro. Los cordones deben ser trenzado, en poliéster y redondos elaborados en dieciséis (16) cabos, cada uno con tres hilos de poliéster preteñido texturizado. Los materiales utilizados no deben desteñir al interior del calzado. (Por cualquier tipo de humedad). No deben presentar evidencia de oxidación. Los modelos presentados deben ser suministrados para empeines altos y bajos en cualquier talla.	**136**	126.140,00	17.155.040,00
7	CALZADO ESPECIAL	**CALZADO ESPECIAL**: Calzado acorde a prescripción médica, personal con situaciones especiales. (Calzado de tela abiertos, calzado con tacón tipo playa y plataforma, calzado tacón tipo playa y/o deportivo, calzado blando ligero tacón tipo playa. Los materiales utilizados no deben desteñir al interior del calzado. (Por cualquier tipo de humedad). No deben presentar evidencia de oxidación. Los modelos presentados deben ser suministrados para empeines altos y bajos en cualquier talla.	**90**	226.100,00	20.349.000,00

8	ZAPATO OFICINA MASCULINO	Zapato para caballero tipo mocasín, color marrón. Capellada 100% cuero, con un forro 100% sintético, su suela 100% phylon antideslizante, Capellada: Cuero liso, Cuello acolchado, La plantilla de armado debe ser elaborada en material sintético tipo no tejido, debe poseer características de transpiración, tratamiento anti hongos, compatibilidad y adherencia con el tipo de pegante utilizado. Los materiales utilizados no deben desteñir al interior del calzado. (Por cualquier tipo de humedad). No deben presentar evidencia de oxidación.  Imagen únicamente a manera de ilustración Calzado ligero, que aporta mayor sensación de comodidad. Con buena calzabilidad Que cumpla con reglamento de etiquetado Instrucciones de uso y cuidado. Los modelos presentados deben ser suministrados para empeines altos y bajos en cualquier talla.	181	116.620,00	21.108.220,00
9	ZAPATO OFICINA FEMENINO TACON	Zapatos de Tacón cuadrado, color Nude: Capellada: cuero liso, Forro: Cuero badana o Cuero vaqueta o piel de cerdo y/o material sintético textil menor o igual a 50%, Suela: De caucho o poliuretano con huella antideslizante, Plantilla: celulosa, armada o inyectada y/o materiales de características similares, preformados a la altura de la horma utilizada, que brinde confort CAMBRIÓN: en acero, preformado a la misma altura del tacón material similar que cumplan con las mismas condiciones de resistencia, ALTURA DE TACÓN : 5.5 cm bloque o tipo corrido BASE TACÓN ancha SOBRE PLANTILLA: Cuero u otro material con base abullonada anatómica que brinde confort.  Imagen únicamente a manera de ilustración HORMA: Con buena calzabilidad y comodidad, debe poseer características de transpiración, tratamiento anti hongos, compatibilidad y adherencia con el tipo de pegante utilizado. Los materiales utilizados no deben desteñir al interior del calzado. (Por cualquier tipo de humedad). No deben presentar evidencia de oxidación. Los modelos presentados deben ser suministrados para empeines altos y bajos en cualquier talla.	155	154.700,00	23.978.500,00
10	ZAPATO OFICINA FEMENINO	Zapato para dama tipo mocasín, color marrón. Capellada 100% cuero, con un forro 100% sintético, su suela 100% phylon antideslizante, Capellada: Cuero liso, Cuello acolchado, La plantilla de armado debe ser elaborada en material sintético tipo no tejido, debe poseer características de transpiración, tratamiento anti hongos, compatibilidad y adherencia con el tipo de pegante utilizado. Los materiales utilizados no deben desteñir al interior del calzado. (Por cualquier tipo de humedad). No deben presentar evidencia de oxidación.  Imagen únicamente a manera de ilustración Calzado ligero, que aporta mayor sensación de comodidad. Con buena calzabilidad Que cumpla con reglamento de etiquetado Instrucciones de uso y cuidado. Los modelos presentados deben ser	286	145.180,00	41.521.480,00

		suministrados para empeines altos y bajos en cualquier talla.			
11	CALZADO DEPORTIVO	El diseño del calzado deportivo debe ser tipo zapatillas con estilo moderno, anatómico y actual, de “amarrar”, con lengüeta que garantice el cierre del mismo, suministrando el máximo de seguridad y comodidad a los pies del usuario. El forro interno en material textil debe ser integrar en la totalidad de la capellada garantizando confort y suavidad al usuario. Con cuello abullonado con espuma de alta densidad. El sistema de fabricación empleado para el ensamble del conjunto capellada – suela es cementado empleando pegantes de última tecnología reactivos con calor.  Suela: debe ser cosida a la capellada en todo su contorno. La cara de la suela en contacto con el piso debe tener un diseño en relieve que ofrezca efecto antideslizante, de agarre para superficies húmedas o secas. Ojáleles. Las perforaciones para el paso de los cordones deben poseer refuerzos con ojáleles de alta resistencia, así como una pieza interna de cuero recuperado para evitar la rotura de material al momento de tensionarlos. Sobre-plantilla. Debe ser enteriza, acolchada, recubierta en textil y poseer diseño con arco anatómico, con perforaciones que permita que migre el sudor fácilmente. Debe ofrecer un alto grado de comodidad y confort al usuario, no debe presentar ninguna clase de despegue. Cordones. tipo plano o redondo según diseño del calzado, de largo adecuado y suficiente al tenis, con extremos “herretes” cubiertos de mínimo 14 mm de longitud. Costuras. Deben ser uniformes y continuas sin hilos flojos, libres de protuberancias, asperezas, pliegues y restos de material que causen maltrato o molestias al usuario. Acabados. El calzado no debe presentar cuños; lados y puntas arrugadas, punteras y contrafuertes marcados, cortes descentrados.	5	214.200,00	1.071.000,00
					182.767.340,00

OBLIGACIONES ESPECIFICAS LOTE No. 2

ITEM	DOTACIÓN CALZADO OBLIGACIONES ESPECIFICAS LOTE No. 2
1	**Despues de 03 dias hábiles de cumplido los requisitos de inicio de ejecución el contratista se compromete a entregar cronograma de ejecución del contrato, donde se visualice actividades a realizar durante la ejecución del contrato sin sobrepasar el plazo de ejecución.**
2	El Contratista dentro de los 15 días calendario después de cumplido los requisitos de inicio de ejecución presentará diseño del calzado y fichas técnicas de los mismos para su aprobación por parte del Supervisor y el Comité nombrado por el Comando de la Base Naval ARC “Bolívar”.
3	El Contratista se compromete a que en caso que los elementos presenten defectos de fabricación, realizará la reposición de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Base Naval.
4	El Contratista deberá ofrecer garantía de fabricación del calzado mínimo de tres (03) meses (en cuanto a calidad del material y acabado).
5	El Contratista se compromete a realizar los ajustes cuantas veces sean necesarios hasta satisfacer la necesidad del usuario final en un periodo **no mayor a 15 días hábiles**, contados a partir de presentada la reclamación por parte del usuario final. **Así mismo se compromete a asumir los costos de dichos cambios.**
6	El Contratista deberá entregar el calzado debidamente empacado, individualmente en bolsas de polietileno transparente, cerradas y con marquillas que identifiquen talla del calzado, nombre y apellidos de cada funcionario, al que le pertenece el calzado.
7	El Contratista deberá cumplir con todas las tallas solicitadas.

8	El Contratista que resulte adjudicatario del presente proceso, entregará las cantidades correspondientes al ítem Nº.7 (Calzado Especial) de acuerdo a requerimiento suscrito por el supervisor del contrato y aprobado por el Jefe del Departamento de Personal BNL01
9	**Catalogación:** El CONTRATISTA es responsable de obtener de sus subcontratistas o proveedores la información técnica necesaria para la identificación del artículo suministrado. En consecuencia, se le recomienda iniciar este trámite inmediatamente se formalice el contrato. La cláusula contractual de catalogación firmada es un requisito obligatorio para la entrega de cada lote en los almacenes de la Armada de Colombia, así como para la liquidación del contrato. Deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimientos relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y las condiciones señaladas por el supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente clausula, mediante un certificado que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato, entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación.